

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 047-2024-OS-MPC

Cajamarca, 29 AGO. 2024

**VISTOS:**

El Expediente N° 90407-A-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 45-2024-OI-PAD-MPC de fecha 14 de agosto del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):****ORLANDO MICHA SANCHEZ**

- DNI N.° : 42511981
- Cargo : Obrero
- Área de dependencia : Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- Tipo de contrato : CAS - D. Leg. N° 728
- Periodo laboral : Del 01 de mayo 2011 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante **INFORME N°015-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 10)** de fecha 14 de febrero del 2023, el Sr. Jaime Luis Manyá Sangay emite al Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, información sobre el trabajador en investigación, recalcando que **No** está asistiendo a área de trabajo a partir del 26-12-2023 a la fecha en que fue remitido dicho informe.
2. Mediante **INFORME N°012-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 11)** de fecha 23 de enero del 2024, el Sr. Jaime Luis Manyá Sangay emite al Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, información sobre el trabajador en investigación, recalcando que **No** está asistiendo a área de trabajo a partir del 26-12-2023 a la fecha en que fue remitido dicho informe.
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 05 - 06), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no

consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores desde el 26 de diciembre del 2023 hasta el 14 de febrero del 2024, según lo informado mediante los siguientes documentos: INFORME N° 012-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC e INFORME N° 015-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC, emitidos por el Controlador de Personal de la MPC, haciendo un total de 50 días consecutivos de inasistencias injustificadas en un periodo de ciento ochenta días calendarios, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 223-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 07), el día 06 de mayo del 2024.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 125-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente no ha presentado escrito de descargo.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga falta catalogada en Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**j) las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios**".

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores desde el 26 de diciembre del 2023 hasta el 14 de febrero del 2024, según lo informado mediante los siguientes documentos: INFORME N° 012-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC e INFORME N° 015-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC, emitidos por el Controlador de Personal de la MPC, haciendo un total de 50 días consecutivos de inasistencias injustificadas en un periodo de ciento ochenta días calendarios.

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, de los informes: INFORME N° 012-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC e INFORME N° 015-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC, se comunica al Jefe de Control de personal y remuneraciones que el servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ**, no se presenta a laboral a su centro de trabajo, desde el día 26 de diciembre del 2023, sin presentar justificación alguna; indicada a la vez que este accionar se realiza hasta la emisión de dichos informes, siendo la última fecha el día 14 de febrero del 2024; por lo que se considera que el servidor investigado tiene 50 días consecutivos de inasistencias injustificadas.

Adicional a ello debemos de indicar:

| MES            | DÍA         | TOTAL                |
|----------------|-------------|----------------------|
| DICIEMBRE 2023 | 26, 27, 28  | 3 DIAS CONSECUTIVOS  |
| ENERO 2024     | TODO EL MES | 25 DIAS CONSECUTIVOS |

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

#### DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, por tres días consecutivos o en su defecto por más de tres días consecutivos, generaría un abandono de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad es en un área importante siendo esta la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado si es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que, dentro del archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, hemos podido constatar que el servidor de manera recurrente inasiste a su centro de labores.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

## GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA  
... renace

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ** la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores desde el 26 de diciembre del 2023 hasta el 14 de febrero del 2024, según lo informado mediante los siguientes documentos: INFORME N° 012-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC e INFORME N° 015-2024-JLMS-CP-UPDP-MPC, emitidos por el Controlador de Personal de la MPC, haciendo un total de 50 días consecutivos de inasistencias injustificadas en un periodo de ciento ochenta días calendarios, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **CASERIO SUCCHA – LA HUAYLLA- JESUS – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

### REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos  
Gerente

#### Distribución:

Exp 90407-A-2023

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

970964030



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 395-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 47-2024-OS-MPC. (29/08/2024).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **ORLANDO MICHA SANCHEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CASERIO SUCCHA- LA HUAYLLA – JESÚS- CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **GENENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **42511981**

Nombre: **Orlando Micha Sanchez** Fecha: **02** / **09** /2024 Hora: **11:01 am**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 047-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: **09** / 2024 hora

Firma: .....

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: **09** / **09** /2024. Hora: .....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2024, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:01 am** del **02** / **09** /2024.

OBSERVACIONES: .....